

# Revista Española de Nutrición Humana y Dietética

Spanish Journal of Human Nutrition and Dietetics

www.renhyd.org



## EDITORIAL

### Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, ¿“una nueva esperanza” o “el imperio contraataca”? Nutritional and health claims, “a new hope” or “the empire strikes back”?

Víctor Manuel Rodríguez<sup>a,\*</sup>

**a** Profesor de la Facultad de Farmacia de la UPV/EHU (Vitoria-Gasteiz), Investigador del Grupo Nutrición y Obesidad (UPV/EHU; CIBERobn ISCII).

\* Autor para correspondencia:

Correo electrónico: bittor.rodriguez@ehu.es (V. M. Rodríguez)

Recibido el 5 de diciembre de 2013; aceptado el 17 de diciembre de 2013.

“Nos encontramos en un periodo de exceso de información sobre las propiedades saludables de los alimentos. Los comités de expertos de la EFSA, regulando desde su base europea, han logrado su primera victoria contra el interesado imperio del marketing alimentario”, en letras amarillas elevándose con inclinación sobre un fondo estelar podría bien ser un buen texto para el inicio de una excelente película de ciencia ficción. Sin embargo, ilustra un acontecimiento bien real que probablemente también tenga algunos episodios o su propia saga: la regulación de la información relacionada con la salud en la publicidad y etiquetado de los alimentos.

A nadie se le escapa que vivimos la era de la preocupación por la salud (alguno diría que hasta rozando lo hipocondríaco), menos en el caso de las empresas que viven de vender alimentos. Como en muchos otros ámbitos, las administraciones regulan desde hace décadas la información ofrecida al consumidor velando por la seguridad-veracidad de la información y la legislación al respecto ha sido amplia. Sin embargo, últimamente se notaban inquietantes “perturbaciones en la Fuerza”.

El incremento de productos con mención a propiedades sobre la salud ha sido vertiginoso: desde 2001 hasta 2010 aumentaron en Europa más del 500% en número de productos con declaraciones con respecto al contenido en grasa, o se pasó en el mismo periodo de lanzar anualmente 300 productos con ese tipo de declaraciones a 1.600. En España, las ventas de alimentos funcionales y fortificados pasaron de una facturación de 500 millones de dólares a más de 4.700 desde 1995 a 2010, y se prevé que para el 2015 se llegue a los 5.000 millones de

dólares<sup>1</sup>. No es de extrañar, cuando algunos productos funcionales pueden llegar a valer más del doble que sus homólogos convencionales. Por otra parte, la apabullante participación y producción científica relacionada, ha incrementado exponencialmente el uso de logos con forma de microscopio en envases, los spots con bolitas que dan vueltas por nuestro organismo y han convertido el carrito del súper en un pseudo-botiquín. Por último, existen accesibles estudios y propuestas sobre marketing alimentario que desgranar lo que se conoce como la *percepción del consumidor*. Por ejemplo que a éste le interesa “el concepto” (¿qué hace este alimento?), la marca, el sabor y que generalmente apenas conoce la substancia o elemento que tiene el efecto sobre la salud. Incluso en las propuestas de estrategia se habla abiertamente de “la mente del consumidor” “convertirse en la marca experta para cualquier beneficio que se ofrezca” y los mensajes se dirigen con calculada contundencia a colectivos cuya sensibilidad a ciertos mensajes, aunque sean moderados, es elevada. Sin embargo, en este entorno donde durante años más que alimentos se vendía salud embotellada, el supuesto impacto sobre la salud de la población no parecía tan demostrable.

Con todo esto, era evidente la conveniencia y oportunidad de una regulación más estricta. Así, el más contundente punto de inflexión ha venido de la mano del Reglamento CE 1924/2006<sup>2</sup>, propuesto para salvaguardar al consumidor a niveles sin precedente (“Acaban de dar el salto al hiperespacio”). Dicho Reglamento y sus posteriores (y podríamos añadir “estelares”) correcciones y modificaciones<sup>3,4</sup> clasifica de manera precisa el tipo de información que se puede dar sobre sus

propiedades en relación a la salud en los alimentos, etiquetados o no, en su nombre, presentaciones y publicidad, por ejemplo. Pero no sólo regula aquello que se pueda mencionar explícitamente, sino que incluye la percepción del propio consumidor ya que también se aplica cuando "se sugiera o se dé a entender" una determinada propiedad.

A través de adecuados mecanismos las empresas interesadas en incluir mensajes sobre salud deben demostrarlos mediante sólidos estudios científicos<sup>5</sup>. Esto, qué duda cabe, ha supuesto un enorme espaldarazo a la maquinaria científica que relaciona alimentos y salud, a la par que refuerza el buen hacer de las empresas. En teoría (*"¿algún problema con su androide?"*). A pesar de los años y fondos invertidos en investigación de ingredientes funcionales, la aplicación del Reglamento ha puesto de manifiesto que la producción científica, por muy extensa y buena que sea (aparentemente por el índice de impacto de la revista en que se publique), no siempre consigue demostrar aquello que pretende. "A cause effect relationship has not been established" ya se ha convertido en latiguillo oficial de despedida de los informes de la EFSA sobre declaraciones solicitadas, aunque estas vinieran respaldadas por muchos estudios publicados en revistas de primer nivel, meta-análisis y el *sursum corda*. Una importante lección para el entorno científico en delicada relación (financiación) con las empresas que necesitan demostrar los efectos de la molécula sobre la que tienen una suculenta patente. Aun los que tenemos experiencia en investigación, a veces vemos lo que no es (*"Tus ojos pueden engañarte, no confíes en ellos"*).

A pesar de que hay que admitir que el Reglamento y sus objetivos son esperanzadores, empezamos a comprobar resquicios que dan mucho juego (*"hmmm... el poder del Lado Oscuro subestimar no debemos"*). La posibilidad de incluir declaraciones de propiedades saludables atribuibles a un componente a cualquier alimento que lo incluya en su composición ha permitido, por ejemplo, que algunos productos consolidados en el mercado sigan atribuyéndose propiedades inicialmente asociadas a otro componente y que la EFSA no aprobó por falta de pruebas. Por ejemplo, si una empresa cualquiera no consigue demostrar que un innovador componente ayuda a controlar la tensión<sup>6</sup>, siempre puede añadir potasio (más barato) y colocar en el envase la mencionada declaración de propiedad saludable<sup>7</sup>, incluso sin modificar apenas el gráfico promocional pensado inicialmente para la molécula de diseño "amiga de tu corazón" (*El Imperio contraataca*).

Por lo tanto, es evidente que el mecanismo de regulación que nos ocupa aún requiere de más rodaje e incluso de más herramientas. Porque otra cuestión importante es cómo se asegura que se cumple con el Reglamento y lo que EFSA *dixit*. ¿Quién vigila? Curiosamente, del mayor volumen de reclamaciones y consiguientes resoluciones se encargan organismos promovidos por empresas o consumidores. En muchos casos en los que estos organismos resuelven "instar al fabricante a retirar o modificar la publicidad", es la presión pública y el posible daño a la imagen lo que provoca la rectificación (*"Si esto es una nave consular... ¿dónde está el embajador?"*).

Por último, son muchas las voces que desde la divulgación científica e incluso desde la ciencia puntera se cuestionan la eficacia de esta regulación. Esta reflexión está en el umbral de la calle, a través de canales de divulgación crítica de la ciencia como por ejemplo blogs y eventos especializados en divulgación científica, en los que se revela cómo se emplean los mencionados resquicios legales para poder seguir vendiendo un producto y otros "secretos" a voces (*"Yo... soy tu padre"*).

A modo de reflexión final, es innegable que el Reglamento supone un gran avance en la protección del consumidor. En él se han integrado los esfuerzos de representantes de la administración y las empresas, aunque sin embargo parece que precisa del lógico recorrido para detectar todas sus carencias y vacíos. Sin duda, científicos, empresas y administraciones seguirán aprendiendo gracias a ello y trabajando por la protección del consumidor que, por otro lado, nunca debe bajar la guardia puesto que hablamos de sus derechos y su salud (*"Ahórrese los cumplidos. Estoy aquí para ponerle presión: El empujador está molesto por su aparente falta de progreso"*).

## BIBLIOGRAFÍA

1. Agriculture and Agri-Food Canada. The Spanish Consumer Behaviour, Attitudes and Perceptions Toward Food Products. Canada: Agriculture and Agri-Food Canada Market Analysis Report; 2012.
2. Reglamento (CE) no 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 404 de 30 de diciembre de 2006, páginas 9 a 25.
3. Corrección de errores del Reglamento (CE) no 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 12 de 18 de enero de 2007, páginas 3 a 18.
4. Corrección de errores de la corrección de errores del Reglamento (CE) no 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), núm. 160, de 12 de junio de 2013, páginas 15 a 15].
5. Reglamento (CE) no 353/2008 de la Comisión, de 18 de abril de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) no 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 109 de 19 de abril de 2008, páginas 11 a 16.
6. EFSA Panel on Dietetic Products, Nutrition and Allergies (NDA). Scientific Opinion on the substantiation of health claims related to isoleucine-proline-proline (IPP) and valine-proline-proline (VPP) and maintenance of normal blood pressure (ID 661, 1831, 1832, 2891, further assessment) pursuant to Article 13(1) of Regulation (EC) No 1924/2006. EFSA Journal 2012;10(6):2715.
7. Reglamento (UE) no 432/2012 de la Comisión, de 16 de mayo de 2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños. Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 136 de 25 de mayo de 2012, páginas 1 a 40.